

LA SEXAGÉSIMA SEGUNDA LEGISLATURA AL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUERRERO, EN NOMBRE DEL PUEBLO QUE REPRESENTA, Y:

CONSIDERANDO

Que en sesión de fecha 05 de noviembre del 2020, la Diputada y los Diputados integrantes de la Comisión de Justicia, presentaron a la Plenaria el Dictamen con proyecto de Decreto por el que se adiciona el artículo 64 BIS a la Ley Número 465 de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Guerrero, en los siguientes términos:

“MÉTODO DE TRABAJO

Esta COMISIÓN DE JUSTICIA, desarrollo los trabajos correspondientes conforme al procedimiento que a continuación se describe establecido en la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero número 231.

I.- En el apartado denominado de ANTECEDENTES se indica la fecha de presentación ante el Pleno de este Honorable Congreso del Estado de Guerrero y del recibo del turno para su análisis y dictaminación.

II.- En el apartado denominado CONTENIDO DE LA INICIATIVA se resume el objetivo de esta.

III.- En el apartado CONSIDERACIONES, la y los integrantes de esta Comisión Dictaminadora expresaron los razonamientos y argumentos con los cuales se sustenta el presente Dictamen.

ANTECEDENTES GENERALES

1. En sesión celebrada el día 11 de Junio del año 2019 el Pleno de la Sexagésima Segunda Legislatura del Congreso del Estado de Guerrero, tomo conocimiento de proyecto por el que se reforma el artículo 64 bis de la Ley número 465 de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Guerrero. Presentada por la Diputada Blanca Celene Armenta Piza, integrante del Grupo Parlamentario del Partido de Regeneración Nacional MORENA de la Sexagésima

Segunda Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero.

2. En la misma fecha, la Presidencia de la Mesa Directiva del Honorable Congreso del Estado de Guerrero, turno dicha iniciativa a la Comisión de Justicia, para su estudio y dictamen correspondiente.

3. Que fue recibida formalmente dicha iniciativa, el día 12 de Junio del año 2019.

OBJETIVO Y DESCRIPCIÓN DE LA INICIATIVA

La Legisladora plantea que en la Ley número 465 de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Guerrero se establezca la responsabilidad del o los servidores públicos que obstruyan, impidan o se nieguen a realizar el proceso de entrega recepción, así como ocultar o no proporcionar la información durante el procedimiento administrativo establecido en el Ley número 213 de Entrega Recepción de las Administraciones Públicas del Estado de Guerrero. Fortaleciendo con ello la cultura de la rendición de cuentas y de la transparencia en el servicio público.

CONSIDERACIONES QUE MOTIVAN EL SENTIDO DEL DICTAMEN

PRIMERA.- *Esta COMISIÓN DE JUSTICIA que una vez recibido el turno de la iniciativa, tuvo a bien estudiar la propuesta, en su contenido y comparte con el proponente el argumento vertido en su iniciativa cuando señala que “El proceso de entrega-recepción, tiene por objeto dar cumplimiento al acto legal y administrativo en el que las dependencias de la Administración Pública del Gobierno del Estado y el Gobierno Municipal salientes, entregan de forma ordenada, completa y oportuna al titular de la dependencia del Gobierno estatal o al Gobierno Municipal entrante, todos los bienes muebles, infraestructura, equipamiento, archivos, almacenes, inventarios, fondos, valores y demás documentos e información relacionada con los programas, presupuestos y recursos. La entrega-recepción de las administraciones públicas del Gobierno del Estado y Municipales, facilita el inicio de la gestión del servidor público entrante y la terminación de la gestión del servidor público saliente, delimitando periodos de responsabilidades. La importancia de este acto radica en que ayuda a la continuidad del funcionamiento de la Administración Pública tanto de los órdenes de Gobierno del Estado como Municipal, para documentar la transmisión del patrimonio público y sobre todo brinda certeza jurídica del resguardo de los bienes, por lo que promueve la rendición de cuentas. En el proceso de entrega-recepción se deben integrar expedientes, realizar revisiones que involucra a*

todos los funcionarios salientes. Es un evento impostergable que debe realizarse en la conclusión del periodo legal de la administración o bien, cuando hay un cambio de titular por ratificación de cargo, por creación, fusión o desaparición de unidades administrativas. La Ley número 213 de Entrega Recepción de las Administraciones Públicas del Estado y Municipios de Guerrero, publicada en julio de 2016, señala que en la misma se establecen las normas generales en las que los servidores públicos de los poderes del Estado, los entes autónomos previstos en la Constitución o en las leyes del Estado de Guerrero y de los Municipios que administren fondos, bienes y valores públicos, entregarán a quienes los sustituyan al término de su cargo o comisión los asuntos de su competencia. De acuerdo a lo señalado en la Ley antes mencionada, se prevén algunas de las acciones que deben realizar los servidores públicos salientes y entrantes, tales como la planeación de los trabajos de entrega recepción; integrar el equipo de trabajo, es decir el Comité o Comisión de entrega recepción; revisión de la normatividad vigente en materia administrativa, contable y de manejo de información; verificar, analizar, comprobar y aclarar los informes que integra el documento de la entrega recepción; levantar el acta correspondiente, entre otras cosas. Asimismo, cabe mencionar que la entrega recepción no releva de responsabilidad a los servidores públicos salientes. Además, las administraciones públicas entrantes tendrán plazos conforme a lo señalado en la Ley número 213 de Entrega Recepción de las Administraciones Públicas del Estado y Municipios de Guerrero; para realizar la revisión física de los aspectos del acta, en caso de anomalías, faltantes o errores, se notificará al órgano de control interno o su equivalente para que realice las aclaraciones que se soliciten. Por ello, insisto que la entrega recepción es un proceso de alta trascendencia para la vida institucional, tanto del Estado como de los Municipios, ya que fomenta y fortalece la cultura de rendición de cuentas. Sin embargo, en muchos de los casos en los que se lleva a cabo el relevo de los titulares de algunas dependencias del Gobierno estatal, no se lleva a cabo el procedimiento de la entrega recepción establecida en la Ley. Otro de los ejemplos se dio en el cambio de administración municipal de los ayuntamientos, muchos de ellos no realizaron el procedimiento respectivo de entrega recepción, no se constituyeron los Comités del gobierno municipal saliente y en otro de los casos se obstruyó el procedimiento y se ocultó información importante de la administración municipal saliente. Lo peor de lo anterior mencionado, es que a pesar de que debe ser un procedimiento obligatorio, ni la Ley número 213 de Entrega Recepción de las Administraciones Públicas del Estado y Municipios de Guerrero, ni la Ley número 465 de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Guerrero, consideran la obstrucción, el impedimento o la no realización del procedimiento de entrega recepción, el ocultamiento o impedimento para proporcionar la información correspondiente, como faltas administrativas graves o no graves, mucho menos acreedores a alguna sanción por dicho incumplimiento. Esto es así, porque al realizar un análisis a la Ley número 213 de Entrega Recepción de las Administraciones Públicas del Estado y Municipios de Guerrero, no se pudo observar de manera literal sanción por el incumplimiento del procedimiento de entrega recepción correspondiente, a pesar de que el Capítulo Cuarto de la Ley antes mencionada lo señala. Lo más cercano a una sanción es lo que menciona el artículo 27 de dicho ordenamiento

legal, el cual establece que “en caso de que algún servidor público no cumpla con lo dispuesto en la presente Ley, la secretaría o el Órgano interno de control, según corresponda, llevará a cabo el procedimiento respectivo para deslindar las responsabilidades en los términos de la Ley de la materia”. Como se observa, este artículo 27 de la Ley número 213 de Entrega Recepción de las Administraciones Públicas del Estado y Municipios de Guerrero, no señala si se considera falta grave o no grave, mucho menos la sanción respectiva, solo se limita a mencionar que se llevará a cabo el inicio de un deslinde de responsabilidades, sin precisar dichas responsabilidades ni mucho menos la sanción respectiva. En ese sentido, en la Ley número 465 de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Guerrero, en su Título Tercero, se muestran las faltas administrativas de los servidores públicos y de los actos de particulares vinculados con faltas administrativas graves. Asimismo, en el Título Cuarto, Capítulos Primero y Segundo de dicho ordenamiento legal, se refiere a las sanciones por faltas administrativas graves y no graves, las cuales serán aplicadas por el Tribunal de Justicia Administrativa del Estado y los órganos internos, según sea el caso. Estas sanciones administrativas se impondrán a los servidores públicos que sean responsables por la comisión de faltas administrativas graves o no graves que pueden ser desde la amonestación pública o privada, hasta la inhabilitación temporal para desempeñar empleos, cargos o comisiones en el servicio público. Por lo anteriormente vertido, considero necesario que en la conclusión del periodo legal de la administración o bien cuando haya cambio de titular de la o las dependencias de la administración pública estatal o municipales, por ratificación de cargo, por creación, fusión o desaparición de unidades administrativas, debe llevarse a cabo con responsabilidad el proceso de entrega-recepción y que cada servidor público entienda que este proceso es un mandato que se debe cumplir y que omitirlo tendrá consecuencias. Esto debe ser así, porque la entrega-recepción es un tema demasiado importante, este proceso es vital para que los gobiernos sigan funcionando y que la entrega-recepción garantice la continuidad de la administración pública. Con la presente propuesta, se busca adicionar el artículo 64 Bis a la Ley número 465 de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Guerrero, con la finalidad de establecer como falta administrativa grave la omisión, la prohibición o el ocultamiento de cualquier tipo de información con tal de no llevar a cabo el proceso de entrega-recepción en las dependencia de la administración pública del Estado o de los Municipios. Es decir, con esta proposición queda establecida la falta grave ante la irresponsabilidad de los servidores públicos que omiten u obstaculizan el procedimiento de entrega-recepción, los cuales deben ser acreedores a una merecida sanción.”

Esta colegiada coincide con la Legisladora en la formulación de su propuesta y considera que la misma fortalece la cultura de la rendición de cuentas y la transparencia en los asuntos públicos. Así como, el de construir la sana práctica en las áreas de la administración pública de garantizar, que durante el proceso de entrega recepción, este se realice conforme lo determina la ley de la materia y ordenamientos legales paralelos, fomentando en el servidor público él Debe Ser

en y durante su trabajo no omitiendo con ello su alta responsabilidad en este importante proceso de actos administrativos que tienen lugar durante este.

En este orden de ideas esta COMISIÓN, considera relevante señalar en este resolutivo los que dispone a la letra el artículo Vigésimo de la Ley 213 de Entrega Recepción de las Administraciones Públicas del Estado de Guerrero, que se relaciona con el planteamiento formulado “Los servidores públicos deberán proporcionar la información y documentación que le requieran los titulares de las áreas administrativas, para preparar su entrega recepción final, quienes revisaran el contenido de la información a la que aluden los artículos 17 y 18, bajo la supervisión de la Secretaria o del Órgano de Control correspondiente”. Como se destaca en este dispositivo es responsabilidad de los Servidores Públicos, proporcionar la información y documentación, para la preparación de la Entrega Recepción final del encargo en la función administrativa que realizan, no debiendo existir retraso, omisión o dilación para realizar esta.

Por ello esta COMISIÓN DE JUSTICIA considera procedente en los términos planteados por la proponente la adición a la Ley número 465 de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Guerrero al añadir, el artículo 64 bis, al considerar esta omisión de conformidad con el supuesto formulado, estableciéndolo en el Capítulo que contiene las faltas administrativas graves de los Servidores Públicos. Instaurando como una falta administrativa grave, al no sin existir argumento o justificación de dicha conducta para no cumplir con el acto administrativo establecido en la Ley de la materia, que coloca a este como un deber, el de realizar el acto de entrega recepción de las Administraciones Públicas del Estado de Guerrero sin obstáculos o dilaciones. Asimismo en la descripción del supuesto se añadió el tema de género al aludir la responsabilidad a masculinos y femeninos del caso posible. Como en la redacción final del texto como debe quedar, el señalar de forma genérica a Ley número 213 de Entrega Recepción de las Administraciones Públicas del Estado y Municipios de Guerrero en el supuesto planteado por considerar que abarca y no limita la intención original del planteamiento de la Legisladora.

SEGUNDA.- *Para facilitar la comprensión de la propuesta presentada y su mejor entendimiento, esta COMISIÓN, exhibe gráficamente el cuadro comparativo, entre el Texto Vigente y la Propuesta de Modificación correspondiente.*

TEXTO VIGENTE	PROPUESTAS DE MODIFICACIÓN.
<p style="text-align: center;">LEY NÚMERO 465 DE RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS PARA EL ESTADO DE GUERRERO</p> <p>....</p> <p>NO existe ARTÍCULO 64 Bis.</p>	<p style="text-align: center;">LEY NÚMERO 465 DE RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS PARA EL ESTADO DE GUERRERO</p> <p>....</p> <p>ARTÍCULO 64 Bis. <i>Serán responsables el, la o los servidores públicos que obstruyan, impidan o se nieguen a realizar el proceso de entrega recepción, así como ocultar o no proporcionar la información correspondiente señalada en la Ley número 213 de Entrega Recepción de las Administraciones Públicas del Estado y Municipios de Guerrero.</i></p>

TERCERA.- *Que esta DICTAMINADORA, no encontró presunción y elementos que pudieran contravenir a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y en la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, o contradicción con normas de carácter general en la propuesta atendida”.*

Que en sesiones de fecha 05 y 17 de noviembre del 2020, el Dictamen en desahogo recibió primera y dispensa de la segunda lectura, por lo que en términos de lo establecido en los artículos 262, 264 y 265 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero Número 231, la Presidencia de la Mesa Directiva, habiendo sido expuestos los motivos y el contenido del Dictamen, al no existir votos particulares en el mismo y no habiéndose registrado diputados en contra en la discusión, se preguntó a la Plenaria si existían reserva de artículos, y no habiéndose registrado reserva de artículos, se sometió el dictamen en lo general y en lo particular, aprobándose el dictamen por unanimidad de votos.

Que aprobado en lo general y en lo particular el Dictamen, la Presidencia de la Mesa Directiva del Honorable Congreso del Estado realizó la Declaratoria siguiente: *“Esta Presidencia en términos de nuestra Ley Orgánica, tiene por aprobado el Dictamen con proyecto de Decreto por el que se adiciona el artículo*

64 BIS a la Ley Número 465 de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Guerrero. Emítase el Decreto correspondiente y remítase a las Autoridades competentes para los efectos legales conducentes.”

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en lo dispuesto en los artículos 61 fracción I de la Constitución Política Local, 227 y 287 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo en vigor, este Honorable Congreso decreta y expide el siguiente:

DECRETO NÚMERO 473, POR EL QUE SE ADICIONA EL ARTÍCULO 64 BIS A LA LEY NÚMERO 465 DE RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS PARA EL ESTADO DE GUERRERO.

ARTÍCULO ÚNICO.- Se adiciona el artículo 64 BIS a la Ley Número 465 de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Guerrero, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 64 Bis. Serán responsables el, la o los servidores públicos que obstruyan, impidan o se nieguen a realizar el proceso de entrega recepción, así como ocultar o no proporcionar la información correspondiente señalada en la Ley número 213 de Entrega Recepción de las Administraciones Públicas del Estado y Municipios de Guerrero.

TRANSITORIO

PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guerrero.

SEGUNDO. Remítase al titular del Poder Ejecutivo para su conocimiento y para los efectos legales conducentes.

TERCERO.- Publíquese en la página oficial y en la Gaceta Parlamentaria del Congreso del Estado de Guerrero, así como en las diferentes Redes Sociales del mismo, para su mayor difusión y conocimiento.

Dado en el Salón de Sesiones del Honorable Poder Legislativo, a los diecisiete días del mes de noviembre del año dos mil veinte.

DIPUTADA PRESIDENTA

EUNICE MONZÓN GARCÍA

DIPUTADA SECRETARIA

FABIOLA RAFAEL DIRCIO

DIPUTADA SECRETARIA

DIMNA GUADALUPE SALGADO APÁTIGA

(HOJA DE FIRMAS DEL DECRETO NÚMERO 473, POR EL QUE SE ADICIONA EL ARTÍCULO 64 BIS A LA LEY NÚMERO 465 DE RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS PARA EL ESTADO DE GUERRERO.)